



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 16.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 251

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A fin de evitar las reclamaciones y disputas que se suscitan entre pueblos inmediatos por la conduccion de presos de un tránsito á otro en horas estraordinarias; prevengo á los Alcaldes constitucionales que en lo sucesivo les sirva de regla general que todo preso que llegue á una poblacion á las cuatro de la tarde en los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, deberá pernoctar y ser socorrido en ella sin precisarle á seguir la marcha hasta el dia inmediato, observándose lo mismo con los que lo verifiquen á las seis en los demas meses del año. Zaragoza 9 de Junio de 1844.—  
Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 252.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se ha comunicado á este Gobierno politico con fecha 5 del corriente la Real orden que sigue.*

La Reina, enterada de que muchas comisiones locales de Instruccion primaria no se reunen ni cumplen con las obligaciones que la ley les impone, se ha servido disponer:

1.º Los Gefes políticos cuidarán de que en todos los pueblos adonde corresponda haber comision local de Instruccion primaria, se organice esta del modo que previene el artículo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838; renovándose sus individuos, si fuere necesario, para que se compongan de personas activas y celosas por la prosperidad de este ramo del servicio público.

2.º Los Alcaldes, en el preciso término de quince dias despues de publicada esta ór-

den en el Boletín oficial, pasarán aviso al Gefe politico de hallarse debidamente constituida la comision local, remitiéndole nota de las personas que la compongan. Esta nota quedará en la Comision superior de la provincia.

3.º Los mismos Alcaldes, en virtud del párrafo 4.º del artículo 70 de la ley de Ayuntamientos, cuidarán bajo su responsabilidad, de que la comision local se reuna y cumpla estrictamente con las obligaciones que le están impuestas por el título 2.º del reglamento de 18 de Abril de 1839. Si las comisiones no tuvieren este reglamento, deberán adquirirlo inmediatamente; y de tenerlo ya ó haberlo adquirido, darán los Alcaldes parte al Gefe politico de la provincia.

4.º Si los individuos de la comision no se reunen ó dejan de cumplir con los encargos que les están confiados, los Alcaldes les impondrán las multas que señala el artículo 74 de la espresada ley de Ayuntamientos, dándo parte de ello al Gefe politico.

5.º Los Gefes políticos y las Comisiones superiores vigilarán á las locales y á los Alcaldes para que tenga efecto lo prevenido en los artículos anteriores, y cuanto disponen las leyes, reglamentos y Reales órdenes vigentes, sobre instruccion primaria, no consintiendo en esta parte apatía ó descuido; y procediendo aquellas autoridades contra los morosos, con arreglo á las facultades que les da la ley de Ayuntamientos

6.º Los mismos Gefes, para adquirir las noticias que hubieren menester en tan importante punto, podrán valerse de los Comisarios y demas agentes de proteccion y seguridad pública; los cuales, aun sin excitacion alguna por parte de la autoridad superior de la provincia, deberán transmitirla cuantas observaciones hicieren, ya sobre el mal estado de las escuelas, ya respecto de la necesidad de establecerlas donde falten, ya relativamente de mal comportamiento de los maestros, con todo lo demas que creyeren

(2)  
útil poner en su conocimiento. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*En su cumplimiento he acordado que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia remitan á este Gobierno político una nota circunstanciada de las personas que componen sus respectivas comisiones locales de instruccion primaria, y procedan á instalarlas donde no las hubiese del modo que está prevenido en el artículo 31 de la ley de 21 de Julio de 1838, dándome parte de cualquiera infraccion que adviertan contra lo mandado en esta Real órden y leyes anteriores sobre la instruccion primaria. Zaragoza 13 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.*

*Núm. 253.*

El Juez de primera instancia de Caspe con fecha de ayer me participa que ha conseguido la captura de los cabecillas D. Juan Bautista Llover, D. Gabriel Pajares y Meliton Ballot, que procedentes de Francia se dirigen al Bajo-Aragon.

Estos mismos cabecillas consiguieron pasar el Ebro el dia ocho por cerca de la citada villa de Caspe dirigiéndose hácia los puertos de Beceite, pero infatigables el espresado Juez, Alcalde constitucional y Comandante de armas, auxiliados tambien por el Gobernador de Alcañiz y otros Alcaldes á quienes la autoridad judicial dirigió rápidas comunicaciones, han conseguido el objeto que con tanto celo se propusieron librando al pais de las desgracias que indudablemente se hubiesen seguido á la realizacion de los planes vandálicos que se habian preparado. Los espresados cabecillas han sido cogidos en Calaceite por el Comandante de armas de Caspe y el Promotor Fiscal del Juzgado.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion y la de los que han contribuido á tan importante servicio. Zaragoza 13 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

*Núm. 254.*

En la noche del 11 y como á las nueve de ella fueron robadas en las inmediaciones de la venta de Cano dos caballerías de las señas espresadas á continuacion y cuatro fardos de géneros de algodón y seda. Los Alcaldes constitucionales procederán la detencion de dichas caballerías y de las personas que las conduzcan, remitiéndolas con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de esta capital D. Joaquin Torreblanca que entiende en la causa. Zaragoza 12 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

*Señas de las caballerías.*

Una mula cerrada, pelo castaño de siete palmos dealzada.

Un macho cerrado, pelo castaño y de ocho palmos y medio poco mas ó menos.

*Núm. 255.*

Acediendo S. M. á los deseos que el Excmo. ayuntamiento de esta capital elevó por mi conducto á su Real consideracion pidiendo la suspension de la venta de los bienes de la obrería del Pilar, ha tenido á bien comunicarme por el ministerio de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Península en 27 de Mayo último, la siguiente Real orden comunicada con aquella fecha al presidente de la junta de bienes nacionales. = En vista de las razones espuestas por el ayuntamiento de Zaragoza y apoyadas por el gefe político de aquella provincia, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar que se suspenda la venta de los bienes que pertenecieron á la obrería de la Santa Capilla de Ntra. Sra. del Pilar de la espresada ciudad y que sus productos se apliquen al entretenimiento del edificio donde se venera aquella divina imagen, entregándose para este objeto á quien corresponda pero sin que las oficinas de bienes nacionales se desprendan de la administracion de dichas fincas, ni haciendose mas variaciones en ello que la de la distinta aplicacion de su renta. = Y lo trasladado á V. S. de Real órden comunicada por el Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, para su inteligencia, conocimiento de ese Ayuntamiento, y en contestacion á su oficio de 6 de Mayo último.

En su consecuencia he acordado se publique en los periódicos de esta ciudad para conocimiento y satisfaccion de sus habitantes que tan interesados se muestran en la conservacion y lustre de la suntuosa basílica donde se venera la prodigiosa imagen de su escelsa patrona. Zaragoza 13 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

*Núm. 256.*

En la causa que se sigue en el juzgado de 1.ª instancia de esta capital en averiguacion del robo ejecutado el 30 del mes último en la Sierra de Alcubierre, resulta que fué robado un macho cerrado alzada siete palmos y medio escasos, pelo castaño rabicorto, andadura al trote larga por lo que se alcanza y se hiere los cascos de atras, va con aparejo redondo y estri-vos, dos pieles y sudero debajo y sobre el aparejo dos id. montañesas y una manta blanca en el arzon. En su consecuencia prevengo á los Alcaldes constitucionales procuren la detencion del referido macho y de la persona que lo conduzca ó lleve alguna de las prendas espresadas para su presentacion al tribunal indicado. Zaragoza 13 de Junio de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.



Daroca	Torriva de los Frailes.	244	1	8	Villava	1	4	Villarroya del Campo.	1
Torralfila.	184	1	3	Adren.	1	1	Terrer.	1	
Ued.	863	4	3	Badules.	4	8	Paniza.	1	
Valdeorna.	105	1	6	Gallur.	1	6	Embida de Ariza.	1	
Val de San Martin.	173	1	9	Chodes.	1	9	Campillo.	1	
Villadoz.	151	1	7	Murillo de Gallego.	1	9	Murero.	1	
Villafeliche.	649	3	6	Daroca.	1	7	Malanquilla.	1	
Villanueva de Gilocá.	225	1	2	Ailes.	1	3	Santed.	1	
Villarreal.	210	1	7	Fombuena y Monzon.	1	2	Torriva de los Frailes.	1	
Villarroya del Campo.	104	1	8	Talamantes.	1	6	Ruesca.	1	
Vistabella.	308	1	9	Aldenueta de Liestos.	1	7		2	

(Se continuará)

**AVISOS PARTICULARES.**  
*Publicacion de los monumentos mas notables y vistas de Zaragoza.*

**PROSPECTO.**

Desando que esta ciudad S. H. ocupe entre las demas de la Peninsula el alto y distinguido lugar á que sin duda está llamada; y viendo con sentimiento que la mayor parte de las bellezas que encierra su recinto y ofrece su privilegiada campiña, han sido olvidadas de casi todos los que alguna vez se han dedicado á darnos á conocer las de alguna consideracion en España; el que suscribe ayuadado de los acreditados artistas D. Francisco Aranda y D. Luis Cuevas, ha concebido el proyecto de hacer á la ciudad Augusta la justicia que reclama el honor que tiene merecido.

Algunos estranjeros en sus viajes pintorescos y otras obras destinadas á dar á conocer lo mas notable de todos los paises, si han querido copiar muy pocos de nuestros monumentos y vistas de Zaragoza, sus traslados no han sido mas que débiles bosquejos de la realidad unas veces, y abreviadas y ligeros contornos otras, (si es exceptúa la que ha presentado el Sr. Cardener, de la sala de Santa Isabel, del castillo de la Aljarteria, en la España monumental que tanto honor hace á este distinguido artista.)

Era por lo tanto de puntonorosa necesidad en el dia el que tanta belleza y tanto monumento fuesen conocidos para ser admirados; y el honor de

la ciudad exije el que de esta empresa se encargase un establecimiento radicado en la misma. De este modo se dará á conocer á un tiempo mismo que la ciudad prófuga por la naturaleza en hermosura, es rica en memorias que eternizarán los nombres de los que conocieron en ella los siglos que pasaron.

Para llevar á cabo dicho proyecto cuenta con la cooperacion de los amantes de las artes, y al efecto el editor ofrece publicar por ahora doce vistas de esterioras é interiores de los monumentos mas notables por su belleza y antigüedad, siendo la primera la vista interior de la santa iglesia metropolitana de La Seo, y la última la general de Zaragoza tomada desde uno de los puntos mas elevados.

Dichas vistas estarán perfectamente fotografiadas y con variedad de tintas ó tonos para que aparezca el tono suave unido á la expresion y vivacidad de que son susceptibles. Cada una se publicará una vista en papel superior y mayor que el pliego de marcas regular, muy proporcionada para ponerlas en cuadros.—El editor, Mariano Peiro.

*Condiciones de la suscripcion.*

El precio de cada vista será el de 6 rs. vn. en Zaragoza y 7 rs. en las provincias.  
 Los Sres. suscritores deberán satisfacer el importe adelantado de cada lámina.

Se admiten suscripciones en los puntos siguientes: Zaragoza. Imprenta y litografía de Peiro, calle del Coso núm. 116.—Librería de D. Benito Latorre, calle

de la Cochillera, — Librería de D. Cipriano Muñoz, calle de San Gil. — Barbasiro, D. Isidro España. — Calatayud: D. Pedro Esrraga.  
 En dichos puntos se hallará de manifiesto la primera lámina que representa la vista interior de la Seo.

*Advertencias.*

Al recibir los SS. suscritores las láminas 4.ª 8.ª y 12.ª, se entregará una hoja de papel del mismo tamaño con la historia de los monumentos de las cuatro láminas anteriores.

Si contra las esperanzas de esta empresa resultase que no reuniese el número suficiente de suscritores, para poder cubrir los indispensables gastos de la misma, no seguirá en la publicacion de las doce vistas que se ofrecen, y se indemnizará á los Sres. suscritores de los adelantos que hubiesen hecho.

Reglamento aprobado por S. M. para la ejecucion de la ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, sancionada en Barcelona á 14 de Julio de 1840, y mandada publicar por Real Decreto de 30 de Diciembre de 1843, conforme al artículo 110 de la misma, circulado á los pueblos de la provincia por suplemento al Boletín oficial. Se halla de venta en la imprenta de este periódico á 4 rs. vn.

Zaragoza: Imprenta Nacional.  
 Su propietario, Ramon Alaraz.